

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 53

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-08-1947

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 17 DE 31 DE OCTUBRE DE 1946 SOBRE PASTAS ALIMENTICIAS DE FABRICACION NACIONAL.

*Dictada por:* INTERVENTORIA NACIONAL DE PRECIOS

*Gaceta Oficial:* 10382

*Publicada el:* 26-08-1947

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Alimentos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.208

*Rollo:* 68

*Posición:* 436

consumo público están obligados a observar las siguientes disposiciones:

a) Reportar diariamente al Inspector de Precios de servicio en la Zahurda, el número de cerdos que sacrifican.

b) Repartir por cantidades no menores de un cuarto de res (tapa) toda la carne beneficiada, entre los carniceros que van a expendirla en los mercados y puestos de venta de acuerdo con la lista que suministrará el Inspector de Precios.

c) Expedir formalmente la correspondiente factura de venta a cada uno de los carniceros beneficiados con el reparto.

d) Los carniceros que se queden sin recibir su cuota en el reparto por insuficiencia de carne, serán preferidos en el reparto del día siguiente.

e) Los matarifes podrán reservar para su propio uso o venta en los bancos que administran directamente, hasta el 30% aproximado de la cantidad total de libras a que asciende el número de puercos sacrificados en un día.

f) Los matarifes no venderán cantidad alguna de carne de cerdo a los carniceros que no presenten la tarjeta o carnet de identificación expedido por la Interventoría Nacional de Precios.

g) La carne destinada a un carnicero de acuerdo con el reparto, no podrá ser entregada a otro carnicero antes de que se haya comprobado ante el Inspector de Precios, la imposibilidad de entregarla al primero.

h) El Inspector de Precios está en la obligación de rendir a la Interventoría un informe diario del reparto, en los formularios confeccionados con ese fin.

Artículo 2º Los infractores de estas disposiciones serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,  
CARLOS DE BERNARD JR.  
El Secretario,  
Ascanio Carles.

### FIJANSE PRECIOS AL POR MAYOR Y MENOR DE LA ESTREPTOMICINA

DECRETO NUMERO 52  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se fijan los precios al por mayor y al por menor de la ESTREPTOMICINA

El Interventor Nacional de Precios,  
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Se fijan los precios máximos de

venta al por mayor y al por menor de la ESTREPTOMICINA, así:

Agentes y Mayoristas a Minoristas . . . . .	B/. 4.20 gramo
Al Público . . . . .	6.00 gramo

Artículo 2º Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º Este decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,  
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,  
Ascanio Carles.

### MODIFICASE UN DECRETO SOBRE PASTAS ALIMENTICIAS

DECRETO NUMERO 53  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto Nº 17 de 31 de Octubre de 1946 sobre Pastas Alimenticias de Fabricación Nacional.

El Interventor Nacional de Precios,  
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese el precio de venta al por mayor de las pastas alimenticias de fabricación nacional en B/. 0.15 1/2 la libra.

Artículo 2º Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 4º Este Decreto modifica el artículo 1º del Decreto Nº 17 de 31 de octubre de 1946.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,  
CARLOS BERNARD JR.

El Secretario,  
Ascanio Carles.

### AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se  
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construc-